

por tanto es altamente útil y de suma necesidad que las manos muertas no puedan poseer mas que aquellos locales indispensables á llenar los objetos de su instituto; que á este fin se les obligue á enagenar ó reducir á renta todas las fincas que posean y no sean de la clase que se acaba de indicar. Conferamos así mismo, que es otro beneficio para la agricultura el dejar al propietario en la libertad de gozar exclusivamente los frutos de sus bienes, proporcionándole la facultad de redimir aquellas cargas que sobre los mismos pesan; que así es necesario reducir á redimibles las cargas que se habian constituido como irredimibles ó perpetuas, haciéndose unos gravámenes á que se veia sujeto el propietario sin esperanza de evadirse de su prestacion, aunque le sobrarian fondos con que comprar su libertad. Pero rechazamos la idea de que las manos muertas no puedan poseer rentas redimibles á voluntad del prestamista, porque no existiendo en cuanto á ellas el perjuicio de la amortizacion, no pueden aplicárseles los principios de la desamortizacion.

Desde luego emprendemos la prueba de que las rentas redimibles á voluntad del prestamista no son ni pueden llamarse amortizadas. Si hubiésemos de deducir esta calidad del servicio perpetuo que aquella renta debe prestar á la mano muerta, podria parecer que sentamos un despropósito; mas debiendo deducirla de la circulacion ó estancamiento del capital, la naturaleza misma de la venta redimible garantiza y abona nuestro aserto. En efecto; los capitales de la renta, en tanto no están amortizados, como que su destino es residir, no perpetuamente en poder de la mano muerta, sino temporalmente y sin limitacion, en poder de cualquiera que los necesite, mediante un interés módico que, sirviendo de premio legal del préstamo, proporciona á la mano muerta la renta para contribuir á su subsistencia. ¿Es esto no estar en circulacion? Pedro necesita doscientos duros, con cuya cantidad, tomada á un módico interés, emprenderá una industria, hará su negocio, explotará un cultivo, que le proporcionarán un lucro sobre el pago del interés que por la partida debe satisfacer. El establecimiento A, que tiene fundada su subsistencia en la renta de sus capitales empleados á censo consignativo (vulgo censal), tiene los doscientos duros en sus arcas que nada le producen si no los emplea. Se presenta Pedro, y se los presta al interés legal mediante una escritura de censal: pero Pedro está en la facultad de redimir este interés mediante la entrega del capital, siempre que se halle con posibles para ello, al paso que no puede ser apremiado á la redencion mientras cumpla con exactitud el pago del interés. Hállase Pedro al cabo de dos,